

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 21 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de la cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la península e islas Baleares, será el de diez pesetas (10 pesetas) por tonelada métrica.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 23 de diciembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 13 de diciembre de 1963.

ULLASTRES

ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 21 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la península e islas Baleares, será el de doscientas veinte pesetas (220 pesetas) por tonelada métrica.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 23 de diciembre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Madrid, 13 de diciembre de 1963.

ULLASTRES

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se distribuyen los ingresos procedentes de las tasas y derechos académicos en las Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 9 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 125), por la que se modifican las tasas académicas en las Escuelas Oficiales de Náutica, dispone que por esta Subsecretaría se dictarán las normas para su aplicación. En consecuencia, procede llevar a cabo la correspondiente distribución que comprenda a todas ellas.

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Los ingresos que por tasas y derechos académicos se obtengan en las Escuelas Oficiales de Náutica se refirrán a las recaudaciones obtenidas en los semestres comprendidos entre el 1 de enero al 30 de junio y el 1 de julio al 31 de diciembre.

Segundo.—A partir de 1 de enero de 1964 la totalidad de dichos ingresos se distribuirá en la forma siguiente:

- a) Asociación Benéfica de Funcionarios de la Marina Civil, 5 por 100.
- b) Becas, 5 por 100.*
- c) Derechos obvenacionales:
 1. Para el fondo propio de cada Escuela, 25 por 100.
 2. Para el fondo común de las Escuelas, 25 por 100.
- d) Para el fondo de cada Escuela, 40 por 100.

La tercera parte del Libro de Calificación Escolar se asignará al fondo de cada Escuela—d)—, y el resto, a la Asociación Benéfica antes citada.

Tercero.—La inversión de las cantidades atribuidas al fondo de cada Escuela—d)—se acordará por la Junta Central Administrativa del Fondo Económico de Practicajes, previa propuesta, que formulada por la Junta Económica de la Escuela y después de oír a la Junta de Profesores elevará el Director del Centro docente con su parecer a la Dirección General de Instrucción Marítima.

Tales sumas serán destinadas a cubrir las atenciones siguientes:

- a) Tribunales examinadores en sus diferentes fases.
- b) Adquisiciones de material de prácticas.
- c) Extensión cultural (conferencias, cursillos monográficos, bibliotecas, seminarios, etc.)
- d) Personal facultativo médico.
- e) Personal docente auxiliar encargado de clases y de prácticas.
- f) Personal técnico-administrativo y auxiliar-administrativo.
- g) Personal subalterno.
- h) Gratificaciones y gastos de representación del personal directivo.
- i) Atenciones varias de personal de todas clases.

Los acuerdos de la Junta Central Administrativa del Fondo Económico de Practicajes se comunicarán a las Escuelas a fin de que lleven a efecto las inversiones autorizadas. La relación por triplicado de la distribución efectuada, en unión de los justificantes originales de pago, con dos copias de los mismos, serán enviados a la Sección de Escuelas de la Dirección General de Instrucción Marítima, que archivará uno de los ejemplares, cursando el resto a la Intervención del Fondo de Practicajes para los efectos correspondientes.

Cuarto.—Los ingresos destinados a derechos obvenacionales para el personal que se cita a continuación se distribuirán en la siguiente forma, siempre que el cargo sea desempeñado en propiedad y en activo servicio:

a) Derechos obvenacionales del fondo propio—c) 1—de cada Escuela:

- 1.º Profesores numerarios.
- 2.º Profesores adjuntos, Maestros de Taller, Instructores de Tecnología Naval, Profesores de Religión, Profesores de Formación del Espíritu Nacional y Profesores de Educación Física.
- 3.º Personal técnico-administrativo y auxiliar-administrativo.
- 4.º Personal subalterno.

Para el reparto se aplicarán a cada uno de dichos grupos los coeficientes de 3, 2, 1,5 y 1, respectivamente.

b) Derechos obvenacionales del fondo común—c) 2—de las Escuelas Oficiales de Náutica:

- 1.º Profesores numerarios
- 2.º Profesores adjuntos, Maestros de Taller, Instructores de Tecnología Naval, Profesores de Religión, Profesores de Formación del Espíritu Nacional y Profesores de Educación Física.
- 3.º Personal técnico-administrativo y auxiliar-administrativo.
- 4.º Personal subalterno.

En el correspondiente reparto se aplicarán asimismo los coeficientes de 3, 2, 1,5 y 1, respectivamente.

En cada uno de estos repartos la percepción de derechos obvenacionales sólo podrá realizarse por uno de los conceptos indicados.

Quinto.—Para ser incluido en el reparto de dichos derechos obvenacionales, en sus dos conceptos, será preciso que el personal docente, administrativo y subalterno haya tomado posesión de su destino en el primer trimestre de cada uno de los semestres respectivos y haya prestado servicios efectivos durante un trimestre como mínimo.

Sexto.—Los repartos de los derechos obvenacionales, tanto del fondo propio de cada Escuela—c) 1—como del fondo común de las Escuelas—c) 2—, serán propuestos por la Junta de Obvenacionales de las Escuelas Oficiales de Náutica, la cual estará integrada como sigue:

Presidente: El Director general de Instrucción Marítima.
Secretario: El Jefe de la Sección de Escuelas de la citada Dirección General.

Vocales: Dos Profesores numerarios designados a propuesta de los Centros de que se trata, y un funcionario administrativo, nombrado por la Dirección General de Instrucción Marítima.

La distribución se hará en dos repartos: uno en la segunda quincena de julio y otro en la segunda de enero.

Séptimo.—Para estos repartos se tendrá en cuenta lo siguiente: